ORDENANZA VI - Nº 6

(Antes Ordenanza 124/94)

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligatoriedad de instalar en farmacias, relojerías y supermercados, un cesto para la recolección de micropilas, pilas pastillas y pilas en general.

ARTÍCULO 2.- El Departamento Ejecutivo debe implementar la recolección de las pilas y el depósito en contenedores especiales que eviten el riesgo de contaminación.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo debe reglamentar la presente ordenanza y realizar una amplia difusión, tendiente a concientizar sobre los peligros de contaminación que significan las pilas en el suelo natural.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.